

ACUERDO Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00071-A

FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 344 de la Constitución de la República del Ecuador en su segundo inciso determina que: *“El Estado ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Educación a través de la Autoridad Educativa Nacional, que formulará la política de educación; y, regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de la entidades del sistema”*;

Que, el artículo 349 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos y establece que la ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles y que se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural -LOEI, en su artículo 25, establece que: *“La Autoridad Educativa Nacional ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional y le corresponde garantizar y asegurar el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República [...]”*;

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural en su artículo 111 define al escalafón del magisterio nacional como: *“[...] un sistema de categorización de las y los docentes pertenecientes a la carrera docente pública, según sus funciones, títulos, desarrollo profesional, tiempo de servicio y resultados en los procesos de evaluación, implementados por el Instituto Nacional de Evaluación, lo que determina su remuneración y los ascensos de categoría”*;

Que, el segundo inciso del artículo 113 de la LOEI, señala que: *“La regulación del ingreso, permanencia y ascenso en las diferentes categorías del escalafón docente será establecida en el Reglamento General a esta Ley, en base a criterios de experiencia docente, titulación, resultados en los procesos de evaluación y desarrollo profesional. La permanencia mínima en cada categoría será de 4 años”*;

Que, mediante Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018, se expidió la normativa que regula los parámetros para el ascenso de escalafón y el proceso de recategorización de los docentes fiscales con nombramiento definitivo;

Que, de conformidad con el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, la Dirección Nacional de Carrera Profesional, de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, tiene la misión de *“Planificar, organizar, liderar y controlar el ingreso al sistema educativo fiscal y el desarrollo de planes de carrera para los profesionales educativos del Ministerio de Educación, garantizando sus posibilidades de crecimiento personal y su contribución a los objetivos ministeriales, mediante parámetros de formación, capacitación, certificación, méritos y desempeños”*; y,

Que, es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; artículo 22 literales t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

**Expedir las siguientes REFORMAS AL ACUERDO MINISTERIAL No.
MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A de 14 de marzo de 2018**

ARTÍCULO ÚNICO.- En el artículo 4 sustitúyase el texto del literal b) por el siguiente:

*"b) **Desarrollo Profesional:** Se entenderá por desarrollo profesional la actualización de los docentes a través de cursos impartidos dentro de programas de formación continua. Serán habilitantes para los procesos de ascenso de escalafón y de recategorización aquellos cursos o programas debidamente aprobados, ofertados por el Ministerio de Educación, por universidades y escuelas politécnicas legalmente reconocidas en el país y registradas en el CEAACES con categoría A o B; por instituciones de educación superior extranjeras que consten en el listado de la SENESCYT; por las universidades emblemáticas del país, y por las demás instituciones u organismos debidamente autorizados por el Ministerio de Educación.*

Se podrán acreditar y tomar en cuenta únicamente las actividades de desarrollo profesional realizadas en los cuatro años calendario previos al proceso al cual aplica."

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA.- Lo dispuesto en la presente reforma solo modifica el texto señalado en este instrumento, por lo que, en todos los demás aspectos se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial Nro. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A, de 14 de marzo de 2018.

SEGUNDA.- Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica para que a través de la Dirección Nacional de Normativa Jurídico Educativa, proceda a la codificación del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2018-00025-A, incorporando las reformas realizadas a través del presente Acuerdo, para que en el plazo de cinco días tras su vigencia sea socializado al nivel de Gestión Desconcentrado del Ministerio de Educación para su aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M., a los 29 día(s) del mes de Junio de dos mil dieciocho.

Documento firmado electrónicamente

**FANDER FALCONÍ BENÍTEZ
MINISTRO DE EDUCACIÓN**